

## 1997 **RESOLUCION de 4 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, sobre el personal de cuidado y atención al alumnado en el servicio de comedor escolar.**

El punto vigesimooctavo de la Orden de 12 de junio de 2000 (BOA 23/06), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar, establece las características y requisitos que debe reunir el personal de cuidado y atención al alumnado en el supuesto de que esta tarea no pueda ser asumida por los propios centros docentes.

Mediante la Proposición no de Ley número 68/2000, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que el perfil, funciones y tipo de contratación del personal de cuidado y atención al alumnado sean homogéneas en los servicios de comedor escolar de los centros docentes.

El R.D. 202/2000, de 11 de febrero (BOE 25/02/2000), del Ministerio de Sanidad y Consumo, sustituye al R.D. 2505/83, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, estableciendo el mismo modificaciones normativas sobre este asunto.

Mediante circular de 14 de julio de 2000, de la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se dictan instrucciones sobre los nuevos requisitos que han de reunir los manipuladores de alimentos para adaptarse a lo dispuesto en el R.D. 202/2000 citado.

El Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sus arts. 5º y 7º respectivamente, establece la equivalencia entre los Títulos de Director y Monitor de Tiempo Libre y determinadas titulaciones del sistema educativo.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998 mediante el que se aprobaba el nuevo Programa de Formación Profesional, se determinó la necesidad de establecer correspondencia para su proyección también en el ámbito laboral, entre las titulaciones de la formación profesional inicial que se imparten en el sistema educativo (estudiantes), las certificaciones de la formación profesional ocupacional (desempleados) y las certificaciones correspondientes a la formación recibida en la formación profesional continua (trabajadores).

Con la finalidad de clarificar determinados aspectos sobre los requisitos que debe cumplir el personal de cuidado y atención al alumnado en el servicio de comedor escolar y en virtud de la facultad otorgada en la Disposición Final Tercera de la Orden de 12 de junio de 2000 (BOA 23/06), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar, esta Dirección General ha resuelto:

**Primero.**—El personal para el cuidado y atención al alumnado en el servicio de comedor escolar, cuando esta función no pueda ser cubierta por el profesorado del centro, deberá reunir el perfil y desempeñar las funciones equivalentes a las atribuidas al Auxiliar de Puericultura, en el Convenio Laboral vigente de la Diputación General de Aragón. Dada su condición de Auxiliar, la referencia a categoría y nivel en los respectivos contratos no deberá ser inferior a categoría D y nivel 14, respectivamente.

**Segundo.**—De acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Técnico Sanitaria vigente, el requisito de acreditación del Carnet de Manipulador de Alimentos para el conjunto del personal que preste servicios en los comedores escolares dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, podrá ser sustituido, en su caso, por la acreditación de los cursos de formación impartidos por las Empresas, Entidades autorizadas o las Autoridades Sanitarias competentes.

**Tercero.**—De acuerdo con la normativa sobre las condiciones en que deben desarrollarse determinadas actividades de tiempo libre, la acreditación del Título de Monitor-Animador de Tiempo

Libre podrá ser sustituida por la correspondiente al título de Técnico de las Familias Profesionales de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, o de Actividades Físicas y Deportivas.

**Cuarto.**—El cumplimiento del requisito al que hace referencia el punto anterior podrá acreditarse, asimismo, mediante el título de Director de Tiempo Libre o los equivalentes, es decir, Técnico Superior de las Familias Profesionales de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, o de Actividades Físicas y Deportivas, o Licenciado en Ciencias de la Educación Física y Deportiva.

**Quinto.**—El cumplimiento del requisito al que hace referencia el punto tercero de esta Resolución podrá ser acreditado de igual modo mediante la presentación de los Certificados de Profesionalidad o Certificaciones de los cursos recibidos de Formación Continua, cuyo contenido coincida con el ámbito de la Animación Sociocultural o de la Educación Infantil no formal.

**Sexto.**—Esta Resolución será de aplicación al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

**Séptimo.**—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de setiembre de 2000.

**El Director General de Renovación Pedagógica,  
ANGEL BUENO VILLANUEVA**

## IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 14 DE ZARAGOZA

**ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia nº 14 de Zaragoza, relativo a quiebra número 474/2000-D.**

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número catorce de Zaragoza, de fecha 26 de julio de 2000, dictado en el juicio de quiebra número 474/2000-D, instados por la Procuradora doña Ana Beatriz García-Escudero Domínguez en representación de Hispano Jardín, S. A. y de Inversiones y Arrendamientos Zaragoza, S. L., se ha declarado en estado de quiebra a Hispano Jardín, S. A. y a Inversiones y Arrendamientos Zaragoza, S. L., quienes han quedado incapacitadas para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes a las quebradas, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Jesús Monclús Fraga (calle Bilbao, número 2, 5º F de Zaragoza), y posteriormente, a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a las quebradas para que lo manifiesten al Sr. Comisario don Antonio Rojas Platero (plaza Salamero, número 14, 8º B, de Zaragoza), entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tendidos por ocultadores de bienes y cómplices de las quebradas.

Zaragoza, 27 de julio de 2000.—El Magistrado Juez.

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

**ANUNCIO del Departamento de Cultura y Turismo, por el que se convoca licitación para la contratación de las obras de restauración de la Iglesia de Santa María Chalamera (Huesca).**

1.—Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Departamento de Cultura y Turismo, a través